



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°278-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 20 de mayo del 2024.

VISTO: El expediente de registro N°043092-2023 del 29.12.2023, Informe N°017-2024-MPS-SGTR-snmb, por la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial y por concepto de arbitrios municipales del año 2012 al 2017, presentada por **FAJARDO VILLALTA MILTON ISAAC**, señalando como domicilio fiscal el ubicado en **MZ. B LT. 08 URB. RAMIRO PRIALE - SULLANA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que al artículo 43° del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva", agregando que, "Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido", y que, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45° de la citada norma, La prescripción se interrumpe: a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma", entre otros supuestos, como c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, d) Por el pago parcial de la deuda, e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

Que, el artículo 47° del TUO, del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, indica que la prescripción es declarada a pedido del deudor tributario, cumpliendo con dicha condición y con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistemas de Gestión Tributaria Municipal -SGTM. En

Pág.01-03



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Viene de Resolución Gerencial N°278-2024/MPS-GM-GAT

Virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla De la Nulidad de Valores: Para que proceda el quiebre de valores se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad competente y mediante la forma establecida por ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación”.

Que, el administrado presenta al expediente N°043092-2023 del 29.12.2023, su solicitud de prescripción anexando los documentos siguientes: copia de recibo de Pago N°202300054782, copia de aviso de cobranza.

Que, mediante el Informe N°017-2024-MPS-SGTR-snmb, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual de la verificación del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se visualiza con código municipal N°402911, a nombre de FAJARDO VILLALTA MILTON ISAAC, registra los siguientes predios:

- ASOC. V. RAMIRO PRIALE – LUIS HEYSSEN, MZ. B LT. 08, con código catastral N°200601019160080A0101001.

De los cuales registra deuda pendiente de pago por concepto de impuesto predial de los años 2012 al 2024 y de arbitrios municipales del año 2012 al 2016, del cual el periodo que solicita prescripción es analizado de la siguiente manera:

- Por concepto de Impuesto Predial:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	EXP. COACTIVO	OBSERVACIONES
PREDIAL	-	2012 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2013 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2014 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2015 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2016 001-004	-	-	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2017 001-004	-	-	PRESCRIBE

- Por concepto de arbitrios municipales:

ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO EN - ASOC. V. RAMIRO PRIALE - LUIS HEYSSEN, MZ. B LT. 08- SULLANA					
DETERMINACION	N° VALOR	AÑO/ CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACION	EXPE. COACTIVO	OBSERVACION
LIMPIEZA	-	2012 001-004	-	-	PRESCRIBE
LIMPIEZA	-	2013 001-004	-	-	PRESCRIBE
SERENAZGO	-	2016 001-004	-	-	PRESCRIBE

Que, de lo analizado en el informe, se concluye declarar PROCEDENTE la prescripción solicitada por el administrado, ya que no existen actos interruptorios, no se han emitido valores ni se ha tramitado al área correspondiente a fin de continuar con su cobranza, habiendo computado el plazo de más de cuatro años desde generada la deuda para la prescripción.

Que, así mismo de la revisión del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se visualiza que la administrada registra deuda pendiente de pago por concepto de impuesto predial del año 2024, la misma que se encuentra en plazo exigible de pago.

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía

Pág.02-03



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Viene de Resolución Gerencial N°278-2024/MPS-GM-GAT

N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial y por concepto de arbitrios municipales del año 2012 al 2017, presentada por **FAJARDO VILLALTA MILTON ISAAC**, con código municipal N°402911:

PROCEDENTE:

DETERMINACIÓN	N° VALOR	AÑO / CUOTAS	OBSERVACIONES
PREDIAL	-	2012 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2013 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2014 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2015 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2016 001-004	PRESCRIBE
PREDIAL	-	2017 001-004	PRESCRIBE

ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO EN ASOC. V. RAMIRO PRIALE - LUIS HEYSSEN, MZ. B LT. 08 - SULLANA			
DETERMINACION	N° VALOR	AÑO/ CUOTAS	OBSERVACION
LIMPIEZA	-	2012 001-004	PRESCRIBE
LIMPIEZA	-	2013 001-004	PRESCRIBE
SERENAZGO	-	2016 001-004	PRESCRIBE

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, a fin de **DAR DE BAJA** la deuda tributaria, señalados en el artículo primero declarados como PROCEDENTE, a nombre **FAJARDO VILLALTA MILTON ISAAC**, con código municipal N°402911, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al administrado FAJARDO VILLALTA MILTON ISAAC, con código municipal N°402911, la deuda por concepto de impuesto predial del año 2024, por encontrarse en plazo exigible de pago.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **FAJARDO VILLALTA MILTON ISAAC**, en su domicilio fiscal el ubicado en **MZ. B LT. 08 URB. RAMIRO PRIALE - SULLANA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

DISTRIBUCION:
-SGTyR
- Interesado
- Fojas (11)
- Archivo (2)
- JCMC/vpzg

Pág.03-03